



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA  
COOCREDIMED – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN

**Demandado:** ODET DEL ROSARIO MORENO ESPITIA

**Rad. 1100141890037-2021-00267-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días  
so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5°  
del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que, tratándose de  
personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección  
de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

2.- Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título valor y la  
tabla de amortización del crédito, como quiera que los valores no coinciden entre estos y  
los señalados en el petitem. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.)

3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústense las  
pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que el título valor báculo de la  
ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés  
moratorio.

4.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información  
que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (PAGARÉ), cuyo  
cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado  
alguna otra ejecución con el citado documento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 025

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**